

10626 ORDEN de 15 de mayo de 1985, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato en la asignatura de «Educación Física».

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato para la asignatura de «Educación Física», por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 25 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de mayo) y de conformidad con sus bases generales y con el fin de atender las necesidades de personal en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, en dichas asignaturas.

Esta Consejería acuerda convocar pruebas selectivas en régimen de concurso-oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato en la asignatura de «Educación Física» en plazas situadas en esta Comunidad Autónoma, con arreglo a las siguientes

Bases

1. Normas generales.

1.1 Número de plazas.—El número de plazas que se convoca es de 51, todas ellas en expectativa de ingreso.

1.2 Sistema selectivo.—La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

2. Condiciones que deben reunir los aspirantes.

2.1 Generales.

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, según establece el artículo 2.º del Real Decreto 1877/1984, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24).

2.1.3 Tener cumplidos los dieciocho años.

2.1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.1.5 No hallarse separado, mediante expediente disciplinario del Servicio de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.6 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.1.7 Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso, como Profesores en plenitud de funciones en el nivel de Bachillerato en alguno de los siguientes Centros:

- a) Institutos de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus secciones delegadas.
- b) Institutos Técnicos de Enseñanzas Medias.
- c) Centros oficiales del patronato.
- d) Secciones filiales.
- e) Colegios libres adoptados o Centros municipales con número de Registro de Personal.
- f) Centros de Enseñanzas Integradas.
- g) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.
- h) Centros especializados del curso Preuniversitario.
- i) Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los Licenciados universitarios que hubiesen terminado los estudios en la especialidad de «Pedagogía» o «Ciencias de la Educación».

2.1.8 Comprensión oral y escrita de la Lengua y Literatura gallegas.

2.2 El cumplimiento de las condiciones exigidas en la base anterior se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, exceptuado el requisito del apartado 2.1.7 que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal. Estas condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevee la base 10 de la presente Orden.

3. Solicitudes y pagos de derechos.

3.1 Forma.—Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia por quintuplicado, con-

forme al modelo que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Cultura.

3.2 Organos a quien se dirigen.—Las instancias, reintegradas con poliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Consejería de Educación y Cultura, pudiendo ser presentadas:

a) En el Registro General de la Consejería.

b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones establecidas en dicho precepto.

3.3 Plazo de presentación.—El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Diario Oficial de Galicia».

3.4 Importe y pago de derechos.—Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 2.680 pesetas (de las cuales 240 serán de formación de expediente y 2.440 de derechos de examen); se ingresarán en la cuenta corriente número 7564436 «Pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato», de la Caja Postal de Ahorros.

En las solicitudes deberá figurar el sello de la Caja Postal acreditativo del pago de los derechos.

3.5 Defectos de las solicitudes.—Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámite.

3.6 Errores de las solicitudes.—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes.

4.1 Lista provisional.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias y en el plazo máximo de un mes, la Dirección General de Enseñanzas Medias hará pública en el «Diario Oficial de Galicia» la lista provisional de admitidos y excluidos.

En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre, apellidos y documento nacional de los aspirantes.

4.2 Reclamaciones contra la lista provisional.—Contra la lista provisional, los interesados podrán interponer, en el plazo de diez días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia» y ante la Dirección General de Enseñanzas Medias, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3 Lista definitiva.—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos que igualmente se publicará en el «Diario Oficial de Galicia».

4.4 Recurso contra la lista definitiva.—Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Enseñanzas Medias, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

5. Designación, composición y actuación de los Tribunales de las fases de concurso y oposición.

5.1 Tribunales calificadoros.—La Dirección General de Enseñanzas Medias procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, según lo dispuesto en el Real Decreto 1876/1984, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24), haciéndose pública su composición en el «Diario Oficial de Galicia». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios.

5.2 Composición de los Tribunales.—Los Tribunales estarán constituidos de la forma siguiente:

a) Un Presidente, designado por la Consejería de Educación y Cultura entre funcionarios de la Inspección Educativa o Catedráticos numerarios de Bachillerato.

b) Cuatro Vocales, elegidos por sorteo entre funcionarios de carrera pertenecientes a Cuerpos Docentes del Ministerio de Educación y Ciencia, para cuyo ingreso se exija título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto. Dos de dichos Vocales se elegirán entre quienes posean el título de Licenciado en Educación Física o, en su defecto, entre quienes acrediten la adecuada especialización. Si ello no fuera posible, se incorporará al Tribunal, en calidad de Asesores,

dos Profesores de los Institutos Nacionales de Educación Física que posean el título de Licenciado en Educación Física.

A los efectos previstos en el artículo 21 del Decreto 149/1984, de 13 de septiembre («Diario Oficial de Galicia» del 10 de octubre), estos Tribunales deben considerarse incluidos en la categoría primera de las contempladas en el anexo III del Decreto de referencia.

El sorteo mencionado se realizará en el lugar y fecha que oportunamente se determine, mediante anuncio en el «Diario Oficial de Galicia».

5.3 Para cada Tribunal titular, se designará por igual procedimiento un Tribunal suplente.

5.4 En los casos en que se nombre más de un Tribunal el Presidente del Tribunal número 1, actuará como coordinador entre los diferentes Tribunales nombrados, en cuanto a la fecha de comienzo del primer ejercicio y las normas del ejercicio práctico.

5.5 En las asignaturas en las que se nombre más de un Tribunal el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una a una a los distintos Tribunales, de acuerdo con su número de orden.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que hayan de corresponder a cada Tribunal no sea equivalente. En este caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Sección de Profesorado de Bachillerato), el número de aspirantes presentados al primer ejercicio.

5.6 Si en alguno de los miembros del Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo se abstendrá de actuar, en el mismo; en caso contrario, podrá ser recusado de la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

De la misma forma, de acuerdo con el artículo 12.3 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), deberán de abstenerse de actuar aquellos miembros que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

5.7 Constitución de los Tribunales.

5.7.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Enseñanzas Medias; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan, según el orden en que figuren en la resolución que los haya nombrado.

5.7.2 Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Enseñanzas Medias, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

6. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso-oposición.

6.1 Las pruebas comenzarán a partir del día 12 de julio de 1985 y deberán haber concluido el 30 de septiembre de 1985. Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre y la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 20 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26), el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra I. En aquellos Tribunales que no hubiese aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra I, iniciarán el orden de actuación los aspirantes cuyo primer apellido empiece por J, K ..., según corresponda.

Con quince días naturales de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Diario Oficial de Galicia» la fecha, hora y lugar en que se realizará el acto de presentación, el primer ejercicio que será simultáneo, en caso de existir más de un Tribunal, así como las normas a las que se ajustará la realización de la parte práctica de dicho ejercicio.

6.2 En el acto de presentación los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo anexo I de la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados de la manera que se determina en el citado anexo I.

6.3 Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los anuncios sucesivos de la celebración de las restantes pruebas en el «Diario Oficial de Galicia». Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio. Entre la realización de un ejercicio y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

6.4 Identificación de los aspirantes.—El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.5 Exclusión de los aspirantes.—El Presidente del Tribunal deberá de dar cuenta a la Dirección General de Enseñanzas Medias de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes a los efectos procedentes.

6.6 Concurso.—No será en ningún caso, eliminatorio y, en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes, con arreglo al baremo del anexo I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase concurso, al menos, con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

La recuperación de la documentación presentada al concurso podrán realizarla los opositores en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retenerla, a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

6.7 Cuestionario.—Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de las fases de oposición serán los que figuran publicados como anexo II en la Orden de 25 de marzo de 1985.

6.8 Oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará necesariamente, por este orden de los siguientes ejercicios:

Primero.—Primer ejercicio: Tendrá dos partes. La primera parte consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, de un tema que ha de elegir el opositor de entre tres, escogidos a suerte, en cada Tribunal de los cuestionarios que figuran como anexo II a la Orden citada en la base 6.7 de la presente convocatoria.

La segunda parte, que podrá constar a su vez de varias, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico relacionadas con el contenido del anexo II de la Orden citada en la base 6.7 y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en la base 6.1 de la presente convocatoria. Su determinación, cuando exista más de un Tribunal, en cuyo caso habrán de ser comunes, se realizará conjuntamente, por los Presidentes de los distintos Tribunales, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

La exposición o, en su caso, la lectura de los ejercicios será pública, y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios donde se celebre la exposición o lectura la relación de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido la calificación de 5 puntos, como mínimo, en el primero.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo.—Ejercicio oral: Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante entre tres sacados a suerte del cuestionario comprendido en el anexo II citado en la base 6.7. Cada aspirante dispondrá de una hora como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante cuatro horas para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico.

Al término de este ejercicio, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes, en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que hayan obtenido 5 puntos, como mínimo en la calificación del ejercicio.

En esta relación, el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En el caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- Mayor puntuación en la fase de concurso.
- Mayor edad. A estos efectos los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de la fecha de nacimiento.

Los Tribunales señalarán el lugar, día y hora para que los aprobados acrediten la condición de la norma 2.1.8, mediante una

prueba de conversación y traducción de un texto en gallego. Los opositores aprobados que no acrediten el conocimiento requerido, deberán hacerlo de acuerdo con lo que establece la norma 10.4.

6.9 Llamamiento.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

6.10 Calificación:

a) La calificación en la fase de concurso se realizará asignando a cada aspirante los puntos que hasta 10 le correspondan con arreglo al baremo establecido en el anexo I de la presente convocatoria.

b) Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de 0 a 10 puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios en la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. Lista de aprobados.

7.1 Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieran. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio del concurso-oposición y en ella figurarán, ordenados de mayor a menor puntuación total acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, los opositores que hayan superado las pruebas.

Quienes, habiendo superado la fase de concurso-oposición no puedan ser nombrados funcionarios en prácticas por no existir plazas vacantes, tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso hasta que aquellas se produzcan, siempre que estén dentro del número fijado en la convocatoria. Por el contrario, aquellos aspirantes que superen esta fase, pero no sean incluidos en las propuestas de los Tribunales por exceder del número de las plazas convocadas, no serán considerados en expectativa de ingreso ni podrán alegar derecho alguno, tal como establece el artículo 20 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

7.2 En los casos en que haya más de un Tribunal, la Dirección General de Enseñanzas Medias confeccionará una lista única de la asignatura con todos los aspirantes que hayan superado las fases de concurso-oposición, la cual se formará ordenando de mayor a menor los coeficientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer a cada Tribunal por el número obtenido por cada opositor aprobado, con aproximación hasta las cienmilésimas.

7.3 En caso de que al confeccionar las listas únicas de aprobados se produjesen empates en el coeficiente, se resolverán atendiendo a los criterios expresados en la base 6.8.

7.4 Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal, en el lugar, fecha y hora que el mismo señale, dentro de los dos días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

a) Una declaración jurada o promesa, conforme al modelo anexo III de la presente convocatoria. En caso de que algún aprobado no presentara declaración jurada o promesa en el plazo previsto, perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

b) Los opositores presentarán ante el Tribunal, además del documento señalado en el apartado anterior a), una solicitud relacionando, por orden de preferencia, las provincias a las que desearían ser destinados, como interinos, conforme al modelo anexo II a la presente convocatoria.

7.5. La Consejería de Educación y Cultura publicará en el «Diario Oficial de Galicia» la Orden con la lista única de aprobados en la asignatura, de acuerdo con el coeficiente, en la forma prevista en la base 9 de la Orden de 25 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo).

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse a los destinos que la Dirección General de Enseñanzas Medias les adjudique. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos que se les adjudiquen tendrán carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en los siguientes concursos de traslados que se convoquen hasta obtener un destino definitivo dentro del ámbito territorial de la Consejería de Educación y Cultura.

8 Incompatibilidades.

Según lo establecido en la base 11 de la Orden de 25 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo):

8.1 Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren en esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia.

8.2 Los opositores que superen este concurso-oposición en alguna de las asignaturas convocadas, con arreglo a la Orden de 21 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 29), deberán optar por una de ellas, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Sección de Profesorado de Bachillerato, plaza de Vigo, 2, Santiago), en el plazo de diez días a partir de la publicación de la lista de aprobados por el Tribunal. En caso de no manifestar esta opción, serán nombrados en una sola de las asignaturas.

9 Fase de prácticas.

9.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en los destinos provisionales que les haya correspondido, con desempeño de la función docente con plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

9.2 Las prácticas se calificarán con «apto» y «no apto». Para su desarrollo y calificación la Consejería de Educación y Cultura dictará las instrucciones oportunas.

9.3 La duración concreta de la fase de prácticas se señalará en la Resolución reguladora de dicha fase de prácticas.

9.4 Los aspirantes que no superasen la fase de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, según lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

9.5 Quedarán dispensados de realizar las prácticas quienes, habiendo superado la oposición, hayan prestado servicios previos por un periodo de tiempo igual o superior al que se establezca como prácticas en alguno de los Centros enumerados en los apartados a) al f), ambos inclusive de la base 2.1.7 de la presente convocatoria.

10 Relación de aprobados y presentación de documentos.

10.1 Una vez superada la fase de prácticas, por la Dirección General de Enseñanzas Medias, se procederá a publicar en el «Diario Oficial de Galicia», las relaciones de aprobados en el concurso-oposición.

10.2 Los funcionarios en prácticas a que se refiere el apartado anterior habrán de presentar, para poder ser nombrados funcionarios de carrera, dentro del plazo de veinte días naturales en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido expedido se justificará con un testimonio notarial del mismo o por una fotocopia compulsada por la oficina de tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre). Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún expedido, se justificará este extremo mediante una Orden supletoria de la Sección de Títulos del Departamento correspondiente, o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago correspondiente a los derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Sanidad y Consumo.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico o estaría prestando desde el momento de la aparición de la Orden de convocatoria en el «Diario Oficial de Galicia» hasta el acto de presentación de opositores ante el Tribunal como Profesores en plenitud de funciones en cualquiera de los Centros señalados en la base 2.1.7. En este último caso, la certificación deberá estar expedida, si se trata de los Centros enumerados en los apartados a), b) y c) por el Secretario, con el visto bueno del Director del Centro, y por el Director del Centro con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato, si se trata de Centros enumerados del d) al i). En las certificaciones, en el caso de los Centros enumerados del a) al f), deberá hacerse constar el número de Registro de Personal.

f) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente los españoles casados con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consular que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

10.3 Excepciones.—Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera y en situación de activo estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Ministerio, Consejería u Organismo del que dependan en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de expedición.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán emitir separadamente los documentos que los acrediten.

10.4 Los aspirantes que no hayan acreditado la condición 2.1.8 en su momento, podrán asumir el conocimiento requerido de la lengua gallega en el mismo Centro en que les haya correspondido la plaza. Dispondrán de un periodo de seis meses, al cabo del cual habrán de acreditar la condición 2.1.8, mediante una prueba de conversación y traducción de un texto gallego escrito. La Dirección General de Enseñanzas Medias fijará hora y fecha de realización de esta prueba con siete días de antelación; si el opositor no pudiese acreditar la condición establecida podrá disponer de un periodo de aprendizaje, que no podrá exceder de diez meses. También podrán acreditarla mediante la superación de un curso de los convocados por la Dirección General de Política Lingüística de la Consejería de Educación y Cultura para Profesores de Enseñanzas Medias.

11. Nombramiento de funcionarios de carrera.

11.1 Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato con efectos desde la toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

11.2 Aquellos opositores que habiendo superado las fases de concurso-oposición y prácticas (incluidos los contemplados en la base 9.5), no puedan ser nombrados funcionarios de carrera por falta de vacantes presupuestarias, quedarán en situación de expectativa de nombramiento y serán nombrados funcionarios de carrera con ocasión de vacante. Mientras permanezcan en esta situación de expectativa de nombramiento (que no será computable a ningún efecto) no tendrán derecho a percibir remuneración alguna, según lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

12. Toma de posesión.

En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado 2.1.6 de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los interesados será el de funcionarios en prácticas o el de opositor en expectativa de nombramiento, según proceda.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en los casos de prórroga del plazo posesorio concedida por la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Consejería de Educación y Cultura.

13. Norma final.

La convocatoria, sus bases y cuantos datos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Santiago, 15 de mayo de 1985.—El Consejero, Víctor Manuel Vázquez Portomeñe.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO I

(Baremo)

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios docentes prestados:		
Por cada curso académico de servicios prestados como Profesor de Educación Física en Centros públicos de BUP, Formación Profesional y Enseñanzas Integradas, con nombramiento expedido por la Consejería de Educación y Cultura, Ministerio de Educación y Ciencia o los órganos competentes de las restantes Comunidades Autónomas, cuando se presenten por el ámbito territorial en el que están destinados actualmente o tuvieran el último destino.	1,70	Fotocopia compulsada del nombramiento y certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y duración real de los servicios, así como el número de Registro de Personal.
A los efectos de este apartado se considerará como curso completo seis meses, incluyéndose el presente curso académico. No podrán acumularse puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro. En ningún caso podrán obtenerse por este apartado más de ocho puntos y medio.		
A los efectos de demostración de los méritos del presente apartado, si los Centros en los que se hubiesen prestado los servicios se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos órganos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiesen transformado.		
2. Méritos docentes:		
2.1 Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionadas con la asignatura objeto del concurso-oposición.	-	Los ejemplares correspondientes.
2.2 Por publicaciones de carácter directamente relacionadas con la organización escolar.	-	Los ejemplares correspondientes.
Se podrá asignar por estos dos apartados un máximo de un punto. Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.		

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
3. Méritos académicos:		
3.1 Por grado de licenciatura con calificación de sobresaliente.	0,30	Certificación académica o fotocopia del título de Licenciado, compulsada, en la que conste dicha calificación.
3.2 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,30	Certificación académica o fotocopia del título de Licenciado, compulsada, en la que conste dicha calificación.
3.3 Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Diplomado de Escuelas Universitarias, distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo.	0,30	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos aleguen como mérito.
3.4 Por cada título universitario superior, distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos aleguen como mérito.
3.5 Por cada título universitario superior, distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o especialidades.	0,10	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.

Por el apartado 3 en ningún caso podrá obtenerse más de un punto
 Cuando se trate de títulos sólo serán valorados los que tengan validez oficial en el Estado español. En ningún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de Licenciados en Teología.

ANEXO II

Concurso-oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato. Impreso de petición de provincia a efectos de destino

Asignatura: «Educación Física»

Impreso de petición de provincia a efectos de destino

Don
 con documento nacional de identidad número
 nacido el día de de 19....., con domicilio
 en número
 (Calle, plaza o avenida)
 teléfono número
 (Localidad y provincia)

Efectuó la siguiente petición de provincias por orden de preferencia:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

Y para que así conste, firmo la presente petición.

En..... a de..... de 19.....
 (Firma)

ANEXO III

Declaración jurada

Don.....
 con documento nacional de identidad número....., nacido el.....
 domiciliado en calle o plaza..... número....., teléfono....., que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, asignatura.....

Jura o promete por su honor (1)

Que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos los dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.
4. No padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del ejercicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

7. Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por el Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso como Profesor (2).

(Fecha y firma)

- (1) Elíjase la fórmula.
- (2) Declárese el requisito que posee

10627 ORDEN de 15 de mayo de 1985, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca concurso-oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en la asignatura de Educación Física en Galicia.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial para la asignatura de Educación Física por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 25 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo), y de conformidad con sus bases generales y con el fin de atender las necesidades de personal en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, en dicha asignatura.

Esta Consejería acuerda convocar pruebas selectivas en régimen de concurso-oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en la asignatura de Educación Física en plazas situadas en esta Comunidad Autónoma, con arreglo a las siguientes

Bases

1. Normas generales.

1.1 Número de plazas.—El número de plazas que se convoca es de 45, todas ellas en expectativa de ingreso.

1.2 Sistema selectivo.—La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

2. Condiciones que deben reunir los aspirantes.

2.1 Generales.

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, según establece el artículo 2.º del Real Decreto 1877/1984, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24).

2.1.3 Tener cumplidos los dieciocho años.

2.1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.1.5 No hallarse separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.